

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24-sep.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte demandada allegó caución dentro del término establecido por el Despacho. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1695
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Don Makion Colombia S.A.S
Demandado: Soluciones Picadelly S.A.
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00217-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandada, por medio de correo electrónico carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com allegado el 21 de septiembre de 2021, presentó caución por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (**\$1.928.303.34**), la cual se realizó en término y por la suma fijada mediante auto N° 1644 del 20 de septiembre de 2021, para completar la suma ya retenida en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, que equivale al límite de embargo fijada en la providencia que decretó las cautelas, por lo cual, se procederá al tenor de lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y abstenerse de decretar otras en contra de su mandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por el apoderado judicial de la parte demandada **SOLUCIONES PICADELLE S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de **Embargo, Retención**, decretadas y perfeccionadas, con respecto de los dineros que posea en las cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero la entidad demandada Soluciones Picadelly S.A., sociedad comercial. En tal sentido, se oficiará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, medida que se había comunicado según oficio N° 473 del 19/07/2021, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes de propiedad de la demandada. Bloque del establecimiento de comercio denominado **SOLUCIONES PICCADELLE S.A.S.**, identificado con número de matrícula 118944 de 14/09/2017. Sociedad **SOLUCIONES PICADELLE S.A.S.**, identificada con Nit N° 901.115.031-1, y matrícula N° 118943 de fecha 14/09/2017. Bloque del establecimiento de comercio denominado **9 MUSAS** identificado con Número de matrícula 1104336 de 07/01/2021. Establecimiento de comercio denominado **MERKANTTO**

identificado con número de matrícula 131916 de 24/08/2020, para lo cual se oficiará a la Cámara de Comercio de Palmira, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffa585ad05267444cffb220f727f9163fd52d5c74f87c36476cb358e1d4dd6a**
Documento generado en 28/09/2021 11:31:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>